

junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 250.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran por el Estado las siguientes obras: Número 1, óleo sobre lienzo, titulado «Marina», sin firma, medidas, 0,38 por 0,27 metros; número 2, óleo sobre tabla, titulado «Paisaje», sin firma, medida, 22 centímetros de diámetro; número 3, óleo sobre tabla, titulado «Paisaje», sin firma, medida, 22 centímetros de diámetro, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación del señor Comdor.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 250.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

3346 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Huerta en la Molina».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Huerta en la Molina», y

Resultando que por don Gustavo Kraemer Koeller se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario don Francisco Javier Martín Muñoz, en sustitución del titular de Cabezón de la Sal don José Ventura Nieto Valencia, y para su protocolo, el día 18 de abril de 1984; fijándose su domicilio en Camaleño, Huerta en la Molina, sin número, Cantabria;

Resultando que se dota a la Fundación con un capital inicial de doscientas mil (200.000) pesetas, constanding certificaciones de hallarse depositado en Entidades bancarias a nombre de la Fundación, y con un patrimonio inicial consistente en: Derechos e

ingresos por cesión de patente; derechos intelectuales, presentes y futuros, resultantes de la investigación y trabajo científico-cultural del fundador; acciones por valor de cuatrocientas noventa y cuatro mil quinientas (494.500) pesetas de valor nominal; obligaciones comunes por valor nominal de veintitrés mil (23.000) marcos alemanes; las colecciones científicas, archivos y biblioteca depositados en el domicilio del fundador, y una huerta en Camaleño, sitio de la Molina, valorada en la cantidad de setecientos treinta y siete mil (737.000) pesetas, dentro de cuyo perímetro se levanta un hórreo, con zócalo y bargareto, declarado monumento histórico-artístico por Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de fecha 16 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre del mismo año);

Resultando que la Fundación tiene por objeto «el desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones y las publicaciones de sus resultados, sobre la conservación del patrimonio histórico-artístico, museal y archivero, y su actividad puede ampliarse a la edición de libros científicos o históricos y al campo docente sobre los mismos temas»;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, del que el fundador asume con carácter vitalicio la presidencia y el gobierno de la Fundación en tanto el Patronato no haya alcanzado el número mínimo de cinco patronos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideren esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter, una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Huerta en la Molina».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su fundador Presidente, que queda obligado a constituir el Patronato conforme a las previsiones estatutarias y comunicarlo al Protectorado en cumplimiento del Reglamento de Fundaciones.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.